Radicado No.: 2-2026-022303
Fecha: 21-05-2026

Código validación comunicación: 4ca99
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

denunciasanonimasestaciones@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a denuncia – Presuntas irregularidades técnicas y de certificación en estación de servicio

Respetado(a) señor(a),

En atención a la denuncia allegada a este Ministerio, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con las condiciones técnicas, operativas y de certificación de una estación de servicio, así como posibles inconsistencias en el proceso de inspección adelantado por el organismo IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES S.A.S., este Ministerio se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre los hechos informados

De acuerdo con la información y material probatorio aportado, se advierten presuntas inconsistencias relacionadas con:

- Posibles incumplimientos de las condiciones técnicas exigidas para la operación de estaciones de servicio.
- Presuntas deficiencias en infraestructura y seguridad operacional.
- Posibles inconsistencias relacionadas con distancias mínimas reglamentarias y áreas clasificadas.
- Ausencia de avisos y elementos de seguridad operacional en áreas de abastecimiento y almacenamiento.
- Presuntas inconsistencias relacionadas con el proceso de inspección y certificación adelantado por el organismo certificador.

Así mismo, dentro de la documentación allegada se señala que la estación presuntamente no cumpliría con requisitos técnicos establecidos en la regulación aplicable a estaciones de servicio, particularmente respecto de infraestructura, ubicación de equipos y condiciones de seguridad.

2. Marco normativo aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 1073 de 2015**, las estaciones de servicio que hagan parte de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deben cumplir las condiciones técnicas, operativas y de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Así mismo, el citado decreto establece que los agentes de la cadena de distribución deberán desarrollar sus actividades garantizando condiciones adecuadas de seguridad industrial, protección ambiental, trazabilidad y cumplimiento regulatorio.

De igual forma, las estaciones de servicio deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad exigidos para su entrada en operación y permanencia dentro de la cadena formal de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

3. Actuación del Ministerio de Minas y Energía

En atención a la información suministrada y al material probatorio allegado, este Ministerio procederá a realizar las validaciones y verificaciones técnicas y jurídicas correspondientes respecto de los hechos puestos en conocimiento, particularmente en relación con:

- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables a la estación de servicio;
- La infraestructura y configuración operativa de las instalaciones;
- El cumplimiento de los requisitos regulatorios exigidos por la normativa vigente; y
- La información relacionada con el proceso de certificación y operación de la estación de servicio.

Así mismo, se analizará la información relacionada con las actuaciones adelantadas por el organismo de inspección y certificación referido en la

denuncia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades en materia de acreditación y vigilancia de organismos evaluadores de la conformidad.

4. Conclusión

Que el artículo 212 del Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos) establece que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, y por lo tanto las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que la Ley 39 de 1987 y la Ley 26 de 1989, que la adiciona, confieren al Ministerio de Minas y Energía la competencia para imponer a los agentes de la cadena de distribución de combustibles, las sanciones que determinen los reglamentos del Gobierno o las órdenes de este Ministerio, previo el procedimiento especial establecido para estos efectos.

Que el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de las competencias previstas en el Decreto 1073 de 2015 y demás normativa aplicable a la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, adelantará las investigaciones y verificaciones correspondientes respecto de los hechos puestos en conocimiento.

Que la Ley 26 de 1989, en el artículo 3, establece que las sanciones a imponer a los establecimientos de distribución de petróleo y sus derivados, son las siguientes:

a) Amonestación;
b) Multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales;
c) Suspensión del servicio hasta por diez (10) días; y
d) Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Que el artículo 32 y siguientes del Decreto 4299 de 2005, indica el procedimiento a seguir por parte de la autoridad competente, frente a una queja o información presentada ante presuntos incumplimientos de las obligaciones por parte de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el numeral 28 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 señala como función de la Dirección de Hidrocarburos, adelantar las investigaciones y procesos sancionatorios previstos en el Decreto 4299 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que con la expedición de la Ley 1753 de 2015, mediante el artículo 25 se señalaron las sanciones aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, el cual fue reglamentado a través del Decreto 1176 de 2016, modificando el Decreto 1073 de 2015 en cuanto al procedimiento sancionatorio previsto bajo la vigencia del Decreto 4299 de 2005.

Que, conforme al marco normativo previamente expuesto y en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones legales por parte de la estación de servicio, el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa.

Finalmente, se informa que la identidad del denunciante será tratada conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de reserva de la información.

La presente respuesta se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-022283

Elaboró: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo